

Asunción, 25 de agosto de 2010.-

SEÑORES DE LA PRENSA

PRESENTE

EL AGENTE FISCAL ABOG. JOSE LUIS CASACCIA DE LA UNIDAD PENAL ESPECIALIZADA AMBIENTAL DE TURNO, se dirige a Ustedes, en base a que, los incendios forestales ocurridos en los distintos puntos de la República del Paraguay y la denuncia realizada por la ONG Guyra Paraguay en donde manifiestan que el día de ayer existía 800 focos de incendio y en el día de hoy esos focos se duplicaron por el fenómeno de la niña que azota al país, en donde se prolongarán las sequías y las faltas de lluvias lo que originará la expansión de estos focos y el peligro que representa para las personas, los recursos forestales y la biodiversidad. Por lo que esta Representación Pública de Turno convoca a la Red Paraguaya de Prevención, Monitoreo, Control de Incendios y comunica a los Funcionarios con jurisdicciones en la materia como son los Intendentes Municipales, Gobernadores, Ministro de la Secretaria del Ambiente (SEAM), Presidente del Instituto Forestal Nacional (INFONA) y la Policía Nacional a individualizar establecimientos agrícola ganaderos y otros en donde se generen hechos de quema sin la debida autorización y denunciar en las Fiscalías Ambientales Jurisdiccionales de la capital y departamentales a los efectos de abrir las investigaciones pertinentes y sancionar a los que infringan las normas legales de **PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS y OTRAS LEYES QUE RIGEN LA MATERIA.** -----

Que, la Municipalidad de la zona en base afectada deban dar aviso o denunciar al Ministerio Público en virtud de la nueva Ley N° 4014 “**DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS**” en su Art. 5 que copiada dice: “...Será facultada de los *municipios locales de todo el país en coordinación ineludible con la “Red Paraguaya de*

Prevención, Monitoreo, y Control de Incendios”, expedir autorización de que prescripta, habilitantes para efectuar los incendios.” Y en su “e” establece: “...la facultad de contralor in situ de la forma de realización de las quemas, será ejercida por la Policía Municipal, la cual conformará un cuerpo especializado para el efecto, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”, o aquella que la sustituya. Será obligación de la misma dar parte al Ministerio Público de todos los casos en que constatare la realización de quemas sin autorización...”-----

Asimismo esta Representación Fiscal hace mención a lo establecido en la **Ley N° 1286/98 “Código Procesal Penal”** en su **Art. 284 DENUNCIA** que dice: “*Toda Personas que tenga conocimiento de acción pública, podrá denunciarlo ante el Ministerio Público o la Policía Nacional...*” Igualmente el **Art. 286 OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR** dice: “*Tendrá obligación de denunciar los hechos punibles de acción Pública: 1- los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicios de sus funciones...3- Las personas que por disposición de la Ley, de la autoridad, o por algún acto jurídico, tenga a su cargo el manejo, la administración el cuidado o el control de bienes o intereses de una institución, entidad o personas, respecto de los hechos punibles cometidos en perjuicio de este o de la masa o patrimonio puesto a su cargo o control, siempre que conozca el hecho por el ejercicio de sus funciones...*”. También podemos mencionar el **Art. 15 de la Ley 1160/97 “Código Penal” OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO** que dice: “*Al que omita impedir un resultado descrito en el tipo legal de un hecho punible de acción se aplicara la sanción prevista para este solo cuando: 1- exista un mandato jurídico que omita al omitente a impedir tal resultado; y 2 esta mandato tenga la finalidad de proteger el Bien Jurídico amenazado de manera tan específica y directa que la omisión resulte, generalmente, tan grave como la producción activa del resultado...*”, el **Art. 203 PRODUCCION DE RIESGOS COMUNES: El que causara: 1- un incendio de dimensiones considerables... Será castigado con pena privativa de libertad de hasta 5 (cinco) años...”-----**

A su vez se hace mención de la Resolución N° 1476/09 de la Secretaria del Ambiente (SEAM) “*Por la cual se modifica la Resolución N° 232/01 de fecha 5 de*

setiembre de 2001 que regula el uso del Fuego para la quema de los Campos de Pastoreos, los incendios Forestales” y al Art. 4 de la Ley N° 716/96 “Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente” que establece: “Será sancionado con penitenciaría de tres a ocho años y multas de 500 a 2000 jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas: a- los que realicen tala o que de bosque o formaciones vegetales que perjudiquen gravemente el ecosistema...”. -----

ATENTAMENTE

Unidad Penal Especializada Ambiental - Ministerio Público
Oleary N° 870 e/ Piribebuy y Humaita – Telefs. Nos.490917
Asunción - Paraguay
